

VISTO:

El Informe N° D000066-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 21.07.2020; Oficio N° D000116-2020-GRC-SGPE, de fecha 13.07.2020; Hoja de Envío N°D000586-2020-GRC-DA, de fecha 24.07.2020; Certificación Vs Marco Presupuestal de fecha 30.07.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con el Pedido de Servicio N° 01516, de fecha 11.10.2019, por un valor de S/ 22,108.00 (veintidós mil ciento ocho con 00/100 soles), afectando al Clasificador de Gasto 2.6.7 1.6 3, la **Sub Gerencia de Promoción Empresarial, en Calidad de Área Usuaria**, solicitó el **"Servicio de Asistencia Técnica, Capacitación y Monitoreo de Seminario Taller", de la Fuente de Financiamiento 1-00 "Recursos Ordinarios"**; ello con el siguiente Motivo: "Contratación de servicio de un (01) profesional: Médico Veterinario o Ingeniero Zootecnista para ASISTENCIA TÉCNICA para la propuesta productiva: **"Mejoramiento de la Producción y Productividad de Leche Fresca en las Unidades Productivas de la Asociación de Productores Agropecuarios ABC, en el Caserío Alto Perú, distrito de Tumbaden-San Pablo-Cajamarca"**;

Que, con fecha 25.10.2019, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 1475 (Expediente SIAF N° 5990), a favor del señor **M.V. José Antonio Niño Ramos**, siendo notificado, el 25.10.2019, por el valor de **S/ 3,817.80 (tres mil ochocientos diecisiete con 80/100 soles)**, a fin de que preste servicio hasta el 31.12.2019. Asimismo dicha orden de servicio contempla que la forma de pago se realizará en dos armadas hasta diciembre-2019, según Numeral 9 de los TDR, previa conformidad otorgada por el área usuaria, **Coordinador de PROCOMPITE, con visto bueno de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial-Gerencia de Desarrollo Económico;**

Que, los Términos de Referencia, que acompañaron al citado Pedido del considerando precedente, y que formaron parte de la Contratación de la Orden de Servicio N° 1475, establecía lo siguiente:

- ✓ Según el Numeral 4.2, de la presentación del Plan de Trabajo, que debió ser aprobado dentro de los 5 primeros días luego de notificada la Orden de Servicio y luego de 11 armadas, siendo las 10 primeras equivalentes al 9.09% y la 11 armada equivalente al 9.10% del monto contratado. Dichas armadas distan cada 30 días haciendo un total de 330 días, por el monto total S/ 21,000 (veintiún mil soles), incluido IGV, a razón de S/ 1,908.80 (mil novecientos ocho con 80/100 soles), por las 10 primeras armada y S/ 1911.00 (mil novecientos once con 00/100 soles), a razón de la onceava armada.
- ✓ La Conformidad no la Otorga directamente el área usuaria sino que ésta solo otorga el Visto Bueno, dado que la Conformidad, según TDR, es generada por el Coordinador de PROCOMPITE.

Que, el ex Director de Abastecimiento, Ing. Virgilio Mego Vargas, únicamente solicitó presupuesto por el monto de S/ 3,817.80 (tres mil ochocientos diecisiete con 80/100 soles), lo cual cubriría hasta la Segunda armada, es decir hasta el producto que tenía como plazo máximo de entrega el 24.12.2020. Ello con el fin de garantizar la Orden de Servicio N° 1475, pese a **que el Requerimiento y Pedido solicitan una contratación por 330 días y únicamente se contrató por el efecto de sesenta (60) días.**

Por lo mencionado en el considerando anterior, se advierte que se ha contravenido el **numeral 41.4, del Artículo 41, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, que señala:

- ✓ "41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la **previsión presupuestaria**, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes".

Que, como es de verse para el pago de los servicios prestados en el periodo fiscal 2019, se contaba con Certificado de Crédito Presupuestal N° 2065 - SIAF 000002186; por lo que, para el año fiscal 2020, se debió tramitar el Certificado de **PREVISIÓN PRESUPUESTAL**, que garantice la puesta en marcha de la ejecución del Plan de Negocios-PDN, estudiado, garantizando la contratación hasta el mes de setiembre del presente periodo fiscal.

Que, mediante Informe N° 03-2020-JANR, de fecha 23.01.2020, el **MV José Antonio Niño Ramos solicita su pago correspondiente al mes de enero de 2020**, el cual es observado por la Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereira, en calidad Inspector del Plan de Negocio 2018, PDN "Mejoramiento de la Producción y Productividad de Leche Fresca en las Unidades Productivas de la Asociación de Productores Agropecuarios ABC, Distrito de Tumbaden, Provincia de san Pablo, Departamento de Cajamarca", quien concluye: **"se han realizado actividades que no concuerdan con el Plan de Negocio, y recomienda que se instruya a los contratistas en cuanto a la presentación de Informes a fin de contar con informes concisos"**;

Que, asimismo, a través del Informe N° 004-2020-JANR, de fecha 26.02.2020, el señor **MV José Antonio Niño Ramos**, solicita al Sub Gerente de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, el Pago de sus Servicios como Consultor, correspondiente al mes de febrero del año en curso; Por lo que, con fecha 04.06.2020, la Inspectora Econ. Hilda Castañeda Pereira, emite el Informe S/N°-2020-GR.CAJ.GRDE/SGPE-HBCP (Exp. SGD 2020-7466), en el cual manifiesta que las Actividades programadas para el mes de febrero-2020, han sido cumplidas por parte del Contratista. Sin embargo, a su vez realiza observaciones motivo por el cual, la Coordinadora de PROCOMPITE, Srta. Ángela Muñoz Sánchez, de la Subgerencia de Promoción Empresarial, cursa al Contratista la Carta N° D000031-2020-GRC-SGPE, de fecha 15.06.2020, señalando que deberá subsanar las observaciones señaladas por la Inspectora Econ. Hilda Castañeda Pereira;

Que, con fecha 18.06.2020 El Contratista presenta el Oficio N° 002-JANR-2020, indicando lo siguiente:

- ✓ "(...), al mismo tiempo que adjunto a la presente, los documentos pendientes visados por el Presidente del AEO correspondiente a las actividades de campo del mes de Febrero del presente años del Plan "Mejoramiento de la Producción y Productividad de Leche fresca en las Unidades Productivas de la Asociación de Productores Agropecuarios ABC, Cajamarca, en el Caserío Alto Perú, Distrito de Tumbaden, Provincia de San Pablo"

Motivo por el cual, con Informe N° D000006-2020-GRC-SGPE-AMS, la Coordinadora PROCOMPITE, hace conocer al Sub Gerente de Promoción Empresarial, la Aprobación de Actividades del Mes de Febrero – Cancelación de Honorarios Profesionales.

Que, mediante Oficio N° D000116-2020-GRC-SGPE, de fecha 13.07.2020, el Sub Gerente de Promoción Empresarial, solicita a la Dirección Regional de Administración se realice los pagos pendientes de los meses enero y febrero del presente año, por el monto total de **S/ 3,817.80** (tres mil Ochocientos diecisiete con 80/100 soles), bajo la modalidad de **RECONOCIMIENTO** por no contar con la previsión presupuestal para el año fiscal 2020 de la ORDEN DE SERVICIO N° 0001475, para lo cual otorga la **CONFORMIDAD** respectiva. En tal sentido, con fecha 19.06.2020 realizó el Pedido de Servicio N° 00606, para **efectos de pago** del Asistente Técnico para la Propuesta Productiva: "Mejoramiento de la Producción y Productividad de Leche Fresca en las Unidades Productivas de la Asociación de Productores Agropecuarios ABC distrito de Tumbaden, San Pablo, Cajamarca".

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Asimismo, el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, de la norma antes citada, establece:

- ✓ 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
- ✓ 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Asimismo, mediante Informe N° D000066-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 21.07.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimiento concluye, en su Numeral 3.5, lo siguiente:

- ✓ Que, existe una Obligación de Pago, respecto al Servicio Efectivamente prestado en los meses de enero y febrero-2020, por el **M.V JOSE ANTONIO NIÑO RAMOS**, con DNI N° 26613371 y RUC N° 10266133711, por el servicio profesional Médico Veterinario para ASISTENCIA TÉCNICA para la propuesta productiva: Mejoramiento de la Producción y Productividad de Leche fresca en las Unidades Productivas de la Asociación de Productores Agropecuarios ABC, en el Caserío Alto Perú, distrito de Tumbaden-San Pablo-Cajamarca; por lo que se, debe Reconocer bajo acto administrativo resolutivo, por parte de la Dirección Regional de Administración, de esta entidad, la suma de **S/ 3,817.80** (tres mil Ochocientos diecisiete con 80/100 soles), monto que debe ser afectado a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudado, Meta **108 -fortalecimiento de cadenas productivas**.

Que, el artículo 1954, del Código Civil Peruano, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, demostrada la ejecución de la adquisición de bienes, en favor de esta Institución y bajo la conformidad del área usuaria, como se demuestra en el párrafo anterior, el pago como contraprestación por dichos bienes, debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial de los bienes efectivamente recepcionados, en favor de esta entidad; como así lo sugiere, el Informe N° D000066-2020-GRC-DA-WVV.

Que, mediante **Oficio N° D000128-2020-GRC-SGPE** de fecha 30.07.2020, el Sub Gerente de Promoción Empresarial, señala la cadena funcional programática para el pago a favor del señor **M.V JOSE ANTONIO NIÑO RAMOS**, la misma que a continuación se detalla:

META PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/
108 Fortalecimiento de Cadenas Productivas	1-00 Recursos Ordinarios	2.6.71.63 Gastos por la Contratación de Servicios	3,817.80

En tal sentido y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, y con la Visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de esta entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR GASTO EJECUTADO, por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, por el servicio prestado por el **Médico Veterinario JOSE ANTONIO NIÑO RAMOS**, durante los meses de enero y febrero-2020, en la ASISTENCIA TÉCNICA para la propuesta productiva: *"Mejoramiento de la Producción y Productividad de Leche fresca en las Unidades Productivas de la Asociación de Productores Agropecuarios ABC, en el Caserío Alto Perú, distrito de Tumbaden-San Pablo-Cajamarca"*, pago que asciende a la suma de **S/ 3,817.80 (Tres mil ochocientos diecisiete con 80/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de Abastecimiento, Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos respectivos, a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída, a favor de **a favor del M.V JOSE ANTONIO NIÑO RAMOS**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, en conocimiento a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones, y se determine las responsabilidades administrativas contra los funcionarios y/o servidores, que no cumplieron con tramitar la Previsión Presupuestal para el año 2020, a fin de garantizar el pago por los servicios prestados del **M.V JOSE ANTONIO NIÑO RAMOS**.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN